



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 00257 DE 20

( 20 MAR 2002 )

Por medio de la cual se habilita a la empresa Cooperativa de Transportadores Los Fundadores Ltda. "COOTRAFUN LTDA." para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Pasajeros por Carretera.

EL DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
TERRITORIAL QUINDIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 540 del 28 de Marzo de 2000 y Decreto 171 del 05 de Febrero de 2001 y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 del 03 de Octubre de 1993, expedida por la Dirección Regional Quindío del Instituto Nacional de Transporte "INTRA" se le concedió Licencia de Funcionamiento y Clasificación en Categoría "A" por el término de nueve (9) años, a la Cooperativa de Transportadores Los Fundadores Ltda. "COOTRAFUN" con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, para operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor, con las siguientes características:

Categoría: "A" (nueve años)  
 Modalidad: Pasajeros  
 Radio de Acción: Urbano en Armenia y Deptal II Quindío  
 Tipo de Vehículos: Automóvil - Taxi

Que la Dirección Regional Quindío del extinto INTRA, por medio de la Resolución No. 105 proferida el 23 de Noviembre de 1992 le renovó a la Cooperativa de Transportadores Los Fundadores Ltda. "COOTRAFUN LTDA." la Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros bajo las siguientes características:

Sede: Armenia  
 Modalidad: Pasajeros  
 Radio de Acción: Nacional  
 Tipo de Vehículos: Los homologados para dicho radio de acción.  
 Nivel de Servicio: Los establecidos por el Decreto 1927 y la norma que lo Sustituya.

Que el Artículo 11 del Decreto No. 171 del 05 de Febrero de 2001, dispone que las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada.

Que el Artículo 70 del Decreto No. 171 del 05 de Febrero de 2001 -Transición- expresa que a partir de la publicación del presente Decreto, las empresas tendrán doce meses para acreditar los requisitos exigidos para la habilitación.

27.03.02

Que mediante radicado No. 2168 del 24 de Diciembre de 2001, la Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Los Fundadores Ltda. "COOTRAFUN LTDA.", señora Maria Colina Rubio Carrillo identificada con cédula de ciudadanía No. 24.471.447 expedida en Armenia, solicita ante la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Transporte, la habilitación para operar como empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, adjuntando documentación en 70 folios, posteriormente con radicado No. 0952 del 09 de Marzo del corriente año, remite de nuevo el Certificado de Existencia y Representación Legal y complementa información referente a las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en 8 folios.

Que el Decreto No. 171 del 05 de Febrero de 2001 profrendo por el Presidente de la Republica en uso de sus facultades constitucionales, establece en su Artículo 14 los requisitos que deben acreditar las empresas interesadas en obtener la habilitación para la prestación del servicio publico de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que la Dirección Territorial Quindío, evaluo mediante estudio tecnico HMPC-006 del 14 de Marzo de 2002, la documentación allegada por la empresa, encontrando que se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto No. 171 del 05 de Febrero de 2001 para obtener la habilitación para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que el Artículo 21 del Decreto 540 del 28 de Marzo de 2000, faculta a las Direcciones Territoriales para conceder la habilitación a las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor, con sede en su jurisdicción que la soliciten.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar habilitación a la empresa Cooperativa de Transportadores Los Fundadores Ltda. "COOTRAFUN LTDA", autorizada para prestar el servicio publico de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con las siguientes características:

Razon Social:	Cooperativa de Transportadores Los Fundadores Ltda.
Sigla:	COOTRAFUN LTDA
Domicilio Principal:	Calle 20 No. 23-63 Armenia Quindío
Modalidad del Servicio:	Pasajeros
Clase de vehiculos:	Los homologados por el Ministerio de Transporte Para este tipo de servicio.
Nivel de servicio:	Los establecidos por el Decreto 171 de 2001
Patrimonio Líquido:	Ciento treinta y seis millones Trescientos sesenta y Nueve mil ochocientos sesenta y uno (136.369.861).

ARTICULO SEGUNDO: Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, la empresa Cooperativa de Transportadores Los Fundadores Ltda. "COOTRAFUN LTDA.", deberá ajustar el capital pagado o patrimonio líquido conforme a los preceptuado en el Artículo 14 Numeral 12 del Decreto No 171 del 05 de Febrero de 2001.

ARTICULO TERCERO: La empresa Cooperativa de Transportadores Los Fundadores Ltda. "COOTRAFUN LTDA.", mantendrá a disposición del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transportes, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la presente habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

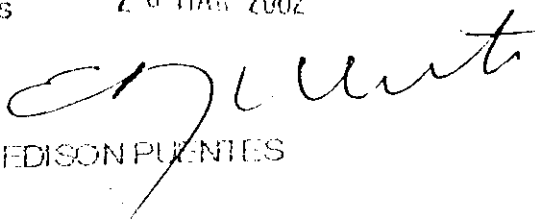
ARTICULO QUINTO: La autoridad de transporte competente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la habilitación.

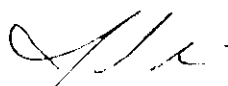
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los

20 MAR 2002

  
EDISON PUENTES

  
Proyectó/Transcribió: Y.M.M./Carmenza M

  
Revisó: L.E.T.L.